|  |
| --- |
|  |
| **ISSN 1989-1970** | **Octubre-2021**Full text article | **www.ridrom.uclm.es** |
| **Fecha de recepción:**02/09/2021 | **Fecha de aceptación:**10/10/2021 |
| **Palabras clave:***Estudios de género, Historia de la Mujer en la Antigüedad, testamentos femeninos y transmisión patrimonial.* | **Keywords:***Gender studies, History of Women in antiquity, female wills and inheritance transmission*. |
|  |
| **EL PAPEL DE LAS MADRES EN LA TRANSMISIÓN PATRIMONIAL. ESTUDIO DE LOS TESTAMENTOS FEMENINOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO****THE ROLE OF MOTHERS IN THE TRANSMISSION OF ASSETS. STUDY OF FEMALE WILLS FROM A GENDER PERSPECTIVE****Amparo Montañana**Profesora Titular de Derecho RomanoUniversidad Jaume Imcasani@uji.es **(MONTAÑANA, Amparo. El papel de las madres en la transmisión patrimonial. estudio de los testamentos femeninos desde una perspectiva de género. RIDROM [on line]. 27-2021.  ISSN 1989-1970.  p. 81-128.** [**http://www.ridrom.uclm.es**](http://www.ridrom.uclm.es)**)****Resumen:**La introducción de los estudios de género en la investigación de la Historia de la Mujer supone trasladar el campo de estudio de la esfera pública a la privada, visibilizando la influencia de las mujeres en la construcción de las sociedades, más allá del poder político directo y formal. En el presente trabajo, a partir del estudio de algunos testamentos de mujeres en favor de las mujeres de su propia familia, nos acercaremos a la realidad de la solidaridad femenina intrafamiliar a través de la transmisión del patrimonio.**Abstract:**The introduction of gender studies in the investigation of the History of Women means transferring the field of study from the public sphere to the private sphere, making visible the influence of women in the construction of societies, beyond direct and formal political power. In the present work, from the study of some wills of women in favor of the women of their own family, we will approach the reality of inter-family female solidarity from the transmission of heritage. |

**Sumario:** 1- Introducción. 2- Estudios de Género y Derecho Romano. 3- Estudios de Género e Instituciones jurídicas de Familia y Sucesiones. 4- Estudios de Género y fuentes jurídicas: estudio de los testamentos femeninos desde una perspectiva de género. 5- El papel de las madres en la transmisión patrimonial: los testamentos como recurso para el empoderamiento de las mujeres en la antigua Roma. 6- Conclusiones.

**1-** **Introducción**.

El punto de partida que dio lugar a la presente investigación fue la constatación de la existencia de una serie de testamentos hechos por mujeres romanas en los que la testadora muestra su interés en beneficiar especialmente a los familiares de su mismo sexo, sean hijas o nietas.

Las fuentes elegidas, testamentos femeninos, y el tema, la sucesión *mortis causa* entre mujeres, nos abocan a los Estudios de Género tanto por el método que empleamos, contextualizar estos testamentos en el marco de la posición de la mujer en la familia y en la sociedad, como por la finalidad que perseguimos, interpretar o explicar la existencia de estos testamentos nos lleva a conocer un poco mejor la realidad de la mujer romana.

**2- Estudios de Género y Derecho Romano.**

La incorporación de los Estudios de Género a la Historia de la Mujer en la Antigüedad, entendido éste como un método de investigación[[1]](#footnote-1), supone un cambio de perspectiva sobre la materia que abre un horizonte nuevo no sólo al estudio del pasado, sino sobre todo al futuro del sexo femenino[[2]](#footnote-2).

La historiografía de los Estudios de Género, superada la historiografía propia de las corrientes feministas de mitad del siglo XIX y principios del siglo XX que se acercaban al estudio de la Historia de las Mujeres desde la Historia Política y fijaban su objeto de estudio en los personajes femeninos con relevancia pública buscando completar los relatos históricos tradicionales[[3]](#footnote-3), pasará a tener como objeto de estudio la esfera de lo privado: el sistema patriarcal, pero visto desde una perspectiva que abarca más allá de las relaciones entre sexos, más allá de las relaciones interpersonales; incluyendo las relaciones familiares, sociales, económicas y culturales; lo que permitirá integrar la Historia de la Mujer en la Historia Total[[4]](#footnote-4).

La Historia de la Mujer construida desde la perspectiva de los Estudios de Género se centrará en el plano de la aportación de las mujeres anónimas y comunes a la construcción de las sociedades; visibilizando la autoridad e influencia pública de las mujeres más allá del poder político directo[[5]](#footnote-5). La nueva historiografía estudiará la influencia de la mujer en el ámbito doméstico y familiar y la trascendencia de esta influencia al ámbito del poder político[[6]](#footnote-6).

Los Estudios de Género deben partir de una consideración previa, como dice MARTÍNEZ LÓPEZ[[7]](#footnote-7), la historia de las mujeres romanas como las de otros grupos, es compleja, y debe huir de versiones simplistas que la confunden con la imagen creada por filósofos y literatos, que la reducen a lo ordenado por la normativa jurídica, o que se posicionan, de principio ante el colectivo femenino, como víctima o como protagonista de la Historia. Señala CASCAREJO[[8]](#footnote-8) que la diversidad de visiones, a pesar de manejar en gran medida las mismas fuentes, no debe sorprender porque existen diferentes actitudes y sensibilidades; porque las relaciones de género pueden ser consideradas de muy diversa manera según la sensibilidad genérica del historiador. En este sentido, señala el autor que la historiografía de género, como toda obra, hay que valorarla teniendo presente la perspectiva del autor.

En nuestra opinión, el que ante un mismo hecho histórico o una misma realidad jurídica encontremos visiones antagónicas que fluctúan entre el triunfalismo y el victimismo responde a la creación de estereotipos que reflejan ingenuidad y quizá superficialidad en el tratamiento de los temas históricos. El investigador no puede acercarse a la Historia con los ojos de hoy; no podemos pedir a los romanos que actúen como los varones de hoy, lo mismo que tampoco podemos pedirlo a las generaciones pasadas, la de nuestros padres, la de nuestros abuelos. La Historia, las Revoluciones y el Progreso y el Feminismo también han pasado por y para ellos, los varones.

Otra cuestión previa que debemos tener presente es que cuando se trata de acercarnos al estudio del estatus jurídico de la mujer en la Historia, tampoco sirve quedarse con el estudio de la superestructura jurídica, de la existencia y régimen jurídico de determinadas instituciones de Derecho de familia o de la persona; y no basta sólo con contemplar la evolución o involución histórica de las mismas, hay que contextualizarlas con una realidad, no solo social, sino también moral[[9]](#footnote-9).

FRANCIA SOMALO[[10]](#footnote-10) es especialmente crítica con la visión transmitida por algunos autores respecto a la posición y al sentir de esas mujeres que aparentemente admitían como algo inevitable su posición de sumisión al varón y no contentas con ello, se convertían como educadoras en instrumento voluntario para perpetuarla. La autora entiende que el papel que asume la mujer romana debe interpretarse atendiendo al funcionamiento de la sociedad romana, una sociedad de la que no forman parte hombres y mujeres individualmente, sino a través de la familia. La fuerza de pertenencia a una familia y a una clase está presente en abundantes testimonios femeninos y prima sobre la conciencia de pertenencia a un género. La subordinación al bien común, aunque de distinta manera, la viven con igual intensidad hombres y mujeres. Las diferencias entre hombres y mujeres, por grandes que fueran, no parecen haber entrañado desproporciones en cuanto a la dignidad humana, la valoración social y la autoestima.

La autora[[11]](#footnote-11) pone de manifiesto la contradicción que en ocasiones plantean los testimonios cuando retratan una verdadera autoridad de la madre sobre los hijos, como es el caso de Cornelia, que evidencian relaciones materno filiales de gran ternura y admiración que se corresponden poco con la idea generalizada que se nos trasmite de relegación de las mujeres. Estos testimonios nos acercan a la riqueza de situaciones y a la multiplicidad de fricciones de la vida real que se producen necesariamente cuando las leyes y las costumbres generan un marco para la vida profundamente desigual, contrario a la naturaleza, y los individuos apuran los límites de la norma y optan por la vida “de hecho”.

MARTÍNEZ LÓPEZ[[12]](#footnote-12) sostiene que hay que partir de la globalidad de la experiencia femenina, pero también desde su especificidad dentro de la pluralidad y diversidad de sus trayectorias. La Historia de las mujeres debe ser plural, debe considerar tanto a aquellas mujeres que se enfrentan con su posición de subordinación como las que se conforman con el rol que se les ha asignado; a las mujeres de élites urbanas y a las campesinas, a las matronas y a las esclavas y desde todos estos nuevos horizontes estudiar su decisiva aportación a la construcción, desarrollo y mantenimiento de sus respectivas sociedades.

Cuando nos acercamos a la historia de mujeres concretas, en familias concretas, las mujeres son muchas y muy distintas; por su clase social, por su personalidad, por la estructura de su propia familia, algunas son hijas únicas, otras viven en familia con hermanos varones; por los valores familiares, lo que quieren sus padres para ellas, hay padres como Hortensio y Cicerón que desean hijas cultivadas y eruditas, lo que desean sus madres, hay madres como Cornelia cuya personalidad marcó a sus hijos; habrá padres con un ideal tradicional que desearán y educarán a sus hijas de acuerdo con ese ideal.

Desde estas consideraciones previas, no hay duda, que como en otras tantas cosas, el estudio de la Historia de Roma es una época privilegiada para abordar los Estudios de Género[[13]](#footnote-13).

3- **Estudios de Género e Instituciones jurídicas de Familia y Sucesiones.**

La historiografía de los Estudios de Género resulta especialmente apta aplicada al estudio de las instituciones jurídicas de Familia y Sucesiones[[14]](#footnote-14). A su vez, el estudio de las instituciones jurídicas de Familia y Sucesiones, considerando que el Derecho es una ciencia social, abre un horizonte inmenso a los Estudios de Género[[15]](#footnote-15). La simbiosis Estudios de Género/Derecho de Familia y Sucesiones resulta especialmente provechosa cuando lo circunscribimos al Derecho Romano[[16]](#footnote-16).

La familia es un tema privilegiado cuando se trata de hacer Historia de las mujeres. La familia es una relación social y económica de carácter histórico que, como afirma MARTÍNEZ LÓPEZ [[17]](#footnote-17), nos permite descubrir las relaciones de poder que se producen dentro de ella, las relaciones de producción, las vivencias, experiencias y funciones diferenciadas en su seno.

Partiendo del hecho de que la ciencia jurídica es una ciencia social, porque las instituciones jurídicas no se crean, aplican o evolucionan en lo abstracto, sino que tienen por sujeto y objeto una realidad material que les viene dada; no podemos acercarnos al estudio de las instituciones jurídicas romanas sin un conocimiento de la sociedad en la que se crearon y se aplicaron. El uso que de las instituciones jurídicas de Derecho privado se hacía nos va a ayudar de modo extraordinario a hacer un retrato de esa sociedad[[18]](#footnote-18).

Traslademos esta idea a los Estudios de Género, colaboremos como romanistas en la construcción de esa “Historia de la Mujer” a través de las instituciones jurídicas de Derecho de Familia y Sucesiones que permiten ver la influencia de la mujer en el ámbito doméstico y familiar y la trascendencia de esta influencia al ámbito del poder político.

La mujer trasciende al poder a través de su papel familiar, como madre, como cohesionadora de la familia y de la sociedad, como transmisora de patrimonio[[19]](#footnote-19), de estatus social y de poder[[20]](#footnote-20).

4- **Estudios de Género y fuentes jurídicas: estudio de los testamentos femeninos desde una perspectiva de género.**

Concretemos el método propuesto al tema que ha llamado nuestra atención. Las fuentes jurisprudenciales nos trasmiten el testimonio de mujeres que en sus testamentos incluyen como beneficiarias privilegiadas o en exclusiva a otras mujeres de su propia familia. Transmitiéndonos la impresión de que existe un ligamen emocional entre las mujeres de la familia, ya sea entre madres e hijas, entre abuelas y nietas. Esa vinculación afectiva especial se traduce en una protección económica que se materializa a través de la transmisión patrimonial *mortis causa* de los bienes entre las distintas generaciones del sexo femenino[[21]](#footnote-21).

Veamos las fuentes[[22]](#footnote-22):

Encontramos un primer bloque de textos en los que la madre instituye heredera a su hija.

El primer testimonio lo encontramos en Digesto libro XXXIIII, título II “*De auro argento mundo ornamentis unguentis ueste uel uestimentis et statuis legatis*”,fragmento 16**[[23]](#footnote-23)**, de Escévola[[24]](#footnote-24) del libro 18 de los digestos, el jurista se plantea una cuestión sobre el testamento hecho por una mujer. En dicho testamento la mujer instituye heredera a su hija y establece una sustitución en favor de Mevio, padre de la instituida heredera, bajo cuya *patria potestas* se encuentra. Además, deja en favor de su hija en virtud de un fideicomiso todas las joyas, vestidos y el ajuar que habitualmente usaba la testadora.

A partir del texto podemos reconstruir la estructura familiar, la testadora, casada con Mevio, instituye heredera a la hija de ambos y nombra sustituto a su marido. Podemos deducir que la testadora no tiene más hijos. El testamento es una declaración de afectos, el amor por su hija y el cariño y la confianza demostrada a su marido.

En Digesto, libro XXXII, “*De legatis et fideicommissis*”, fragmento 38, parágrafo 4[[25]](#footnote-25), Escévola en el libro 19 de los digestos nos refiere el testamento del centurión Julio Agripa que deja en concepto de heredera a su hija la casa principal y un predio suburbano.

La hija de Julio Agripa transmitirá estos mismos bienes, recibidos de su padre, a su propia hija, nieta del centurión.

El texto nos habla de una doble sucesión. La primera la de Julio Agripa que deja unos bienes importantes a su hija. No queda claro si Julio Agripa tenía más hijos, y si los tenía si eran todos varones o no. El hecho de que atribuya a su hija bienes concretos nos induce a pensar que había más herederos. En ese caso resulta aún más significativa la relevancia económica de los bienes dejados a su hija, una casa y un predio.

En el segundo testamento los mismos bienes que adquiere la madre por herencia paterna, los transmite a su hija. También en este caso desconocemos si había más hijos, pero lo que resulta claro es que esos bienes, de cuantía importante, pasarán del patrimonio de la madre al patrimonio de la hija.

Un supuesto similar encontramos en el mismo libro del Digesto, fragmento 93, parágrafo *principium*. En el texto del jurista Escévola, del libro 3 *responsorum***[[26]](#footnote-26)***,* Lucio Ticio instituye heredera a su hija y ésta, a su vez, deja como heredera a su propia hija.

En Digesto, libro XXXI, “*De legatis et fideicommissis*”, fragmento 34, parágrafo 7[[27]](#footnote-27), Modestino[[28]](#footnote-28) libro 10 *responsorum* resuelve sobre un aspecto concreto de la sucesión causada por Ticia. Del texto inducimos que Ticia se había casado en segundas nupcias con Gayo Seyo, al que dio en concepto de dote unos predios y otras cosas. En el momento de contraer matrimonio con Gayo Seyo, Ticia ya tiene una hija.

Ticia instituye en su testamento como heredera universal a su hija a la que encomienda por fideicomiso en un codicilo que dé a su marido Gayo Seyo el usufructo de un fundo y unos esclavos que le entregó como dote y otras muchas cosas. El jurista concluye que todos estos bienes los recuperará la hija de Ticia y sus hijos, después de la muerte de Gayo Seyo.

Si recomponemos la estructura familiar Ticia instituye heredera a su única hija. La testadora trasmite su patrimonio a su única descendiente.

En Código libro VI, título XXVI, constitución 3**[[29]](#footnote-29)** El Emperador Alejandro Augusto a Aquilea (a. 223) recoge igualmente el testimonio de una madre que ha instituido heredera a su hija.

Hasta ahora los textos citados instituían heredera universal a la hija, al no hacerse mención a otros hijos podemos pensar que se trataba de hijas únicas.

En los textos que recogemos a continuación encontramos a la hija instituida heredera junto con sus hermanos. En estos llama la atención que la hija resulta beneficiada en las atribuciones en perjuicio de sus hermanos varones.

En Digesto libro V, título II “*De inofficioso testamento*”, fragmento 13, de Escévola, libro 3 *responsorum*[[30]](#footnote-30) se constata la intención clara de la madre en beneficiar a su hija frente a su hijo varón, al instituir heredera a su hija, dejando a su hijo varón un legado.

La misma intención de la madre de beneficiar a su hija frente a su hijo varón la percibimos en Digesto libro XXXI “*De legatis et fideicommissis*”, fragmento 77, parágrafo 7, de Papiniano[[31]](#footnote-31) libro 8 *responsorum* [[32]](#footnote-32). En este caso la madre encomienda en fideicomiso a su marido que entregué a la hija de ambos unos determinados predios.

El padre, al hacer testamento, instituye a la hija heredera en una parte de la herencia, en compensación por el fideicomiso debido, dejando los predios maternos, entendemos en concepto de legado, a su hijo varón, desheredado por él.

Este texto resulta interesante pues nos permite comparar el testamento de la madre y del padre y el trato que se da en ambos casos a los hijos.

De la lectura del testamento del padre conocemos que el matrimonio había tenido dos hijos, hijo e hija.

La madre encomendó en fideicomiso a su marido que entregará a la hija unos predios concretos. El padre al hacer testamento corrige la voluntad de la madre, no debiéndole parecer correcta, y en su testamento instituye heredera a la hija en una parte de la herencia, compensando el fideicomiso que se le debía. Pero atención, transmite el contenido del fideicomiso, los predios, al hijo varón al que deshereda.

Deducimos por la historia que los predios debían ser valiosos, motivo por el que el padre los canjea por bienes de su propia herencia y en última instancia pretende que vayan a parar a manos de su hijo.

En Digesto, libro XXXIIII, título II “*De auro argento mundo ornamentis unguentis ueste uel uestimentis et statuis legatis”*, fragmento 32, parágrafo 4,Paulo[[33]](#footnote-33) libro 2 *ad Vitellium***[[34]](#footnote-34)** una madre instituye heredera a su hija *dulcissima* y además le lega todas sus joyas femeninas, el oro y lo que apareciera propio de su sexo. En este caso la testadora además de instituir a su hija como heredera, entendemos junto con otros herederos, le lega sus joyas personales.

La testadora era comerciante, del contexto deducimos que comerciaba con joyas. Se le plantea al jurista si el legado en favor de la hija incluía el oro, plata y joyas que la testadora tenía en su establecimiento y destinado para el comercio. Paulo interpreta el legado de modo restrictivo, sólo se habrá legado las joyas personales, aunque abre la puerta a la posibilidad de probar lo contrario. ¿Podría probarse que la intención de la testadora era trasmitir su negocio a su hija?[[35]](#footnote-35).

En Código, libro VI, título L, constitución 5[[36]](#footnote-36) El Emperador Alejandro Augusto a Samosata (a. 223) encontramos el reconocimiento por parte del Emperador de la legitimación para el uso de la *querela inofficiosi donationis* a Samosata para impugnar las donaciones hechas por su madre a su hija, y hermana de este último, en perjuicio de su legítima. En este caso claramente la madre beneficia a su hija con donaciones inmoderadas en perjuicio del hijo varón.

Un testimonio de solidaridad intrafamiliar femenina en sentido inverso, de una hija hacia su madre, lo encontramos en Digesto, libro XXXIII, título II “*De usu et usu fructu et reditu et habitatione et operis per legatum uel fideicommissum datis*” fragmento 32, parágrafo 1, el texto es de Escévola libro 15 *digestorum*[[37]](#footnote-37), en él una mujer en su testamento instituye herederos a partes iguales a sus hijos varones y a su hija, esta última habida de otro matrimonio, legando a su madre el usufructo de todos sus bienes mientras viva.

En este caso la testadora trata por igual a todos sus hijos, pero pensando en el bienestar de su propia madre le lega el usufructo de todos sus bienes.

Finalizaremos con un texto que proporciona, a nuestro entender, un testimonio excepcional de las relaciones femeninas intrafamiliares.

El texto de Papiniano libro 8 *responsorum*, lo encontramos en Digesto, libro XXXV, título I *“De condicionibus et demonstrationibus et causis et modis eorum, quae in testamento scribuntur*”, fragmento 93[[38]](#footnote-38) recoge el testamento de una madre que instituye herederos a su propio hijo y a sus nietas, hijas de éste. A su vez pide al hijo que emancipe a sus hijas y que sea el Pretor el que les nombre curador.

Papiniano interpreta la disposición en el sentido de que la abuela lo que hace es encomendar a su hijo el fideicomiso de que emancipe a sus hijas y una vez emancipadas les restituya los bienes de la abuela que les corresponden por herencia.

Encontramos en este testamento una serie de aspectos materiales que llaman nuestra atención. En primer lugar, las nietas heredan la misma porción que su padre. Claramente la abuela pretende dotarlas de un patrimonio propio de cuantía relevante.

En segundo lugar, la abuela pretende emanciparlas de la *patria potestas* de su padre, al punto de que pide a su hijo, y padre de las nietas, que las emancipe. Según interpreta Papiniano, la abuela quiere que su hijo, tras emancipar a las nietas, les entregué el patrimonio.

En tercer lugar, y lo que a mi modo de ver es más importante, la abuela quiere que sea el Pretor el que designe curador/tutor a sus nietas. De este modo se asegura que queden liberadas del poder paterno tanto legalmente como *de facto*. Sabemos que la tutela atiliana permitía a la mujer que fuera ella misma la que eligiera a su tutor[[39]](#footnote-39).

La intención de la abuela es palmaria, transmitir su patrimonio a sus nietas y además, conseguir que esas nietas no sólo sean titulares legales de ese patrimonio, sino también que sean dueñas *de facto*, al punto de liberarlas de la *patria potestas* y de cualquier tipo de tutela que no sea la que ellas mismas puedan elegir. En pocas ocasiones encontraremos un empoderamiento mayor de una mujer a otras.

Vistas las fuentes debemos hacer una reflexión sobre su representatividad, primero sobre la totalidad de testamentos recogidos en el *Corpus iuris*; en segundo lugar, sobre la totalidad de testamentos en los que las mujeres son destinatarias de bienes; en tercer y último lugar sobre los testamentos realizados por mujeres.

Las prácticas testamentarias que se recogen en estos textos representan un número muy escaso sobre la totalidad de las fuentes en las que se describen los usos testamentarios, resultando su número sobre el conjunto anecdótico.

Cuando valoramos su representatividad con respecto a los testamentos en los que las mujeres aparecen como beneficiarias de bienes, igualmente nuestros textos representan un número muy escaso. La mayoría de estas fuentes recogen testamentos en los que el testador es un hombre, y en estos las mujeres heredan en general menos que los varones. Pero cuando cambiamos la perspectiva y nos centramos en aquellos testamentos hechos por mujeres, los casos que describimos sí que resultan representativos[[40]](#footnote-40).

Podemos por tanto concluir que existía una práctica asentada por la que las mujeres transmitían su patrimonio a sus hijas y nietas.

**5-** **El papel de las madres en la transmisión patrimonial: los testamentos como recurso para el empoderamiento de las mujeres en la antigua Roma.**

Llegados a este punto, la cuestión que nos debemos plantear es si los testimonios aportados constatan la realidad de las relaciones entre las mujeres en el seno de la familia que se traduciría en empoderar a las mujeres, precisamente, a partir de ese ámbito familiar.

La cuestión que nos hemos planteado nos lleva a abordar el ámbito familiar, en el que se desarrollan las relaciones de estas mujeres. La voz familia sirve para designar a un conjunto de personas relacionadas entre sí por relaciones afectivas, morales y jurídico patrimoniales[[41]](#footnote-41). Las relaciones afectivas son contingentes, por ejemplo, el amor de un hermano por el otro puede cambiar con libertad; las relaciones morales debemos entenderlas, no sólo como relaciones afectivas, sino también sociales pues constituyen unas expectativas de conducta, la proyección de una valoración de la realidad, “los hermanos por el hecho de ser hermanos deben amarse”.

Es precisamente en las relaciones morales, como expresión de un amor deontológico donde radica la familia desde una perspectiva jurídico-patrimonial. Las relaciones jurídico-patrimoniales plasman la idea de familia, de sus funciones, sus prioridades, de sus intereses como expresión de ese amor deontológico.

Al acercarnos al estudio de la institución de la familia encontramos que entre los siglos I a.C. y I d. C se produce un cambio en los roles políticos y sociales que producirá una mutación del tipo humano. Dicho cambio está en relación con el paso de una aristocracia competitiva, especie de feudalismo donde las rivalidades entre clanes son feroces, a una aristocracia de servicio o cortesana donde se hace carrera entre pares.

El rol de los varones, de los *paterfamilias*, cambió; pasando de ser un jefe del clan que sojuzgaba sin remordimientos a su mujer, a sus sirvientes, a convertirse en un noble servidor de su príncipe que carece de órdenes que dar al exterior y a sí mismo y que debe inventar una nueva moral sexual y conyugal para que la disciplina venga nuevamente del exterior.

En esta nueva realidad el *paterfamilias* no es más que un noble como los demás, como su propia mujer, ¿cómo va a poder someter a su mujer si es tan noble como él? Se inventó entonces el mito del amor conyugal, se produjo una transformación en las relaciones conyugales, el matrimonio se basa ahora en el buen entendimiento, se sacraliza su imagen común a ojos de terceros, es la moral de pareja[[42]](#footnote-42).

En el contexto de esta nueva moral de pareja, y a pesar de, o precisamente por, la fuerza ideológica y política del modelo femenino unido a su función reproductora materna y doméstica, el acontecer histórico se encargó de crear fisuras e introducir alteraciones en el mismo. Igual que cambiaron las relaciones políticas y sociales, también se modulan las relaciones de género y, con ello, las vidas de mujeres y de hombres.

Las identidades femeninas y masculina se transforman y se negocian constantemente, y todo conflicto y reorganización social y política se acompañan de una redefinición de las categorías que conforman la identidad. No se trata de una negociación abierta entre mujeres y varones, sino el resultado de conflictos sordos, callados, fruto a veces de la evolución de los acontecimientos, y, a veces de la intervención directa de las mujeres[[43]](#footnote-43).

Esta nueva moral sacraliza la imagen de los cónyuges a ojos de terceros. La pareja del amo y la ama salen juntos, el vínculo conyugal se equipara con la *amicitia*, con todas las consecuencias que los romanos daban a ese sentimiento. En la búsqueda de la esposa prima la armonía familiar, antes que la felicidad privada. Se busca la homogamia, una mujer del mismo nivel económico y social.

Las relaciones entre esposos se mantienen en el marco de la fidelidad conyugal, fruto de las convicciones estoicas y propio del pensamiento de la antigüedad que gustaba poco de la innovación y fundaba su construcción en la tradición o la fidelidad a los antiguos[[44]](#footnote-44).

La institución del matrimonio se extiende a todas las capas de la sociedad. La finalidad del matrimonio es la reproducción que garantiza la supervivencia de la República y aquí, sin duda, juegan un papel fundamental las mujeres que deben garantizar esta supervivencia; surge el mito de la matrona romana[[45]](#footnote-45).

Las mujeres como ciudadanas juegan un papel fundamental en la construcción política, una doble función; por un lado, reproductoras de ciudadanos; por otro lado, transmisoras de los valores cívicos masculinos, en los que se introducía a los niños y sobre todo a las niñas [[46]](#footnote-46). Esta función de la mujer como elemento cohesionador de la familia es fundamental en sociedades pre-estatales donde las relaciones de parentesco son fundamentales en la organización de la comunidad[[47]](#footnote-47). Interrelacionar el modelo familiar con el modelo o forma de Estado es útil para comprender el conjunto de la sociedad, y la función de hombres y mujeres[[48]](#footnote-48).

La relación entre modelo familiar y modelo de Estado se aprecia claramente en el modelo educativo romano, el proceso educativo romano no estuvo nunca controlado por el Estado, sino que se quedó en manos de las familias que determinaban el tipo de educación que se daba a los hijos, quedando a merced de la voluntad de la propia familia y del ejemplo familiar.

Los valores que se potenciaban en la educación durante la infancia igualaban a los niños y a las niñas, pero paralelamente tenían que comprender que los hombres y las mujeres estaban destinados a cumplir funciones distintas en la sociedad, tal y como ocurría en el interior de la *domus*. Los progenitores servían de modelo, de tal concepción cabe deducir, que el padre controlaría especialmente a los varones, mientras que la madre se encargaría de las mujeres[[49]](#footnote-49).

En este contexto podemos pensar que el papel de madre como educadora, como transmisora de valores y cualidades morales inherentes al matrimonio y a la maternidad, resultaba esencial para reproducir el modelo de *dignitas* femenina romana: la matrona[[50]](#footnote-50).

Debemos tener presente que las mujeres romanas se casaban a edad muy temprana, sobre los doce años, y que en ese momento pasaban a convivir y a ser educadas por la familia del marido[[51]](#footnote-51). Los romanos consideraban que las mujeres a esa edad aún no habían perdido su candor, su pureza, y por tanto pueden transmitirlas a su nueva familia. Los romanos casaban jóvenes a sus mujeres porque de ese modo el marido tenía intactas las primicias tanto de cuerpo, como de carácter. Mientras llegaba ese momento, la joven era cuidada por su madre o por algún familiar femenino cercano y recibía una educación adecuada a la función que iba a desempeñar[[52]](#footnote-52)

Si pasamos al plano de las relaciones afectivas en el seno de la familia, la imagen que nos trasmiten las fuentes literarias, artísticas, epigráficas… sobre las relaciones entre padres e hijos van desde el rigor y la severidad[[53]](#footnote-53) hasta el afecto y el cariño[[54]](#footnote-54).

En las relaciones entre padres e hijos se entiende que es ley natural que los hijos amen a los padres. Los padres deben ser respetados y obedecidos. En las relaciones entre padres e hijos se imponen las relaciones de cariño, al igual que entre hermanos y parientes próximos. La imagen que nos llega es la de unos padres cumplidores de sus tareas, la madre cumplidora de su papel de madre. No obstante, en la sociedad romana, ambos progenitores hacen gala de severidad y disciplina en la educación de sus descendientes, y no se detecta la visión tradicional que adjudica a la madre las virtudes de ternura, sacrificio, comprensión, tolerancia o paciencia.

Resulta de especial interés para nosotros detenernos en las relaciones afectivas materno-filiales. En los primeros años de vida el cuidado de los niños se encomendaba a los sirvientes. La *nutrix* (nodriza), *nutrix assa* (niñera o ama seca) o el *nutricius* (niñero) se encargaban de las tareas de lactancia, cuidados y educación de los niños en sus primeros años de vida. Es interesante resaltar que se ponía gran cuidado en la elección de los mismos, siendo una decisión muy importante en la vida familiar. Se buscaba una mujer casada, cuyo matrimonio respondiese a una unión legal. Se valoraban igualmente sus condiciones físicas, su carácter suave y afectuoso y su forma de vida saludable, llegándose a controlar la textura, el sabor y el olor de su leche… Se les prohibía beber vino, y mantener relaciones sexuales…[[55]](#footnote-55). El trabajo de las nodrizas gozaba de gran respetabilidad.

Los motivos que llevaban a encargar el cuidado de los niños a las nodrizas, no debemos reducirlos a razones hedonistas, como argumentan algunos autores romanos, siempre críticos con las mujeres[[56]](#footnote-56); sino que también podemos pensar en la búsqueda de nuevos embarazos, que la lactancia actuando como método anticonceptivo natural, conocido ya por los romanos, impediría. Otro motivo podría ser que las madres quisieran poner distancia con los recién nacidos durante sus primeros meses de vida, dada la elevada mortalidad infantil evitando así el dolor de su pérdida[[57]](#footnote-57).

En cualquier caso, como hemos indicado antes, no se detecta la visión tradicional que adjudica a la madre las virtudes de ternura, sacrificio, comprensión, tolerancia o paciencia, pero debemos tener presente, como estudiosos del pasado, que cualquier aproximación a una época distinta a la nuestra ha de tener en cuenta las circunstancias socioculturales y más cuando se trata de describir el marco de las relaciones afectivas en el seno familiar. En el caso concreto que estudiamos, es peligroso y engañoso trasladar el valor que hoy, en las sociedades desarrolladas, se atribuye al hecho de la maternidad, siempre fruto de la voluntad, por controlado y al sentimiento mismo de la maternidad, exaltado en algunos foros hasta el paroxismo[[58]](#footnote-58).

Pese a lo dicho, las fuentes literarias nos trasmiten el testimonio de unas madres que ejercían una influencia sobre sus descendientes, hombres y mujeres que, aunque no tuviera reconocimiento jurídico, sí que tenía reconocimiento social[[59]](#footnote-59). Las madres protegían los intereses económicos de sus vástagos, interviniendo en sus matrimonios[[60]](#footnote-60), en sufragar la dote de sus hijas, incluso en sus divorcios[[61]](#footnote-61).

El papel de las mujeres en las relaciones afectivo-familiares cobra un protagonismo especial en el marco de la sociedad romana por una serie de condicionantes específicos; en primer lugar, en una sociedad en estado de guerra casi permanente, como lo es la sociedad romana, la figura materna debía tener en muchas ocasiones un valor transcendental en la casa, siendo la única autoridad de la *domus* en ausencia del *paterfamilias*[[62]](#footnote-62).

Otro elemento a considerar, teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se estructuran las relaciones familiares en Roma, es que en caso de divorcio o de muerte de la madre en el parto, esto último sucedía con frecuencia, los hijos quedaban bajo el poder del padre, en la casa paterna[[63]](#footnote-63). En este caso los parientes femeninos del padre, abuelas, o si el padre contraía nuevo matrimonio, la madrastra (*noverca*), eran las encargadas de su cuidado y educación[[64]](#footnote-64).

Otra situación que debemos tener en cuenta es que posiblemente fuera habitual que los abuelos convivieran con sus hijos ya casados y sus nietos en la casa familiar[[65]](#footnote-65). Conocemos el caso de *Ummidia Quadratilla*, de la que sabemos que era una mujer muy rica, que murió a la avanzada edad de setenta y nueve años y que cuidó de sus nietos[[66]](#footnote-66).

**6- Conclusiones**

Llegados a este punto, atendiendo a los testimonios jurisprudenciales y a las reflexiones desarrolladas en torno a estos podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1- La historiografía de los Estudios de Género resulta especialmente apta aplicada al estudio de las instituciones jurídicas de Derecho de Familia y Sucesiones. La simbiosis Estudios de Género/Derecho de Familia y sucesiones resulta mayormente provechosa cuando la circunscribimos al Derecho Romano.

Las fuentes jurídicas nos ofrecen el conocimiento del *status* jurídico de la mujer romana y podemos tomarlo como punto de partida para considerar su *status* socio-familiar. El conocimiento que nos aportan las fuentes jurídicas resulta, sin duda, más objetivo que el que podemos obtener de otras fuentes como las literarias, que nos pueden ofrecen una realidad manipulada según los distintos géneros literarios.

2- En esa tarea perseguida por los Estudios de Género de reconstruir la Historia contando con las mujeres, centramos nuestro trabajo en un conjunto de testamentos hechos por mujeres cuyas beneficiarias son también mujeres, bien de forma exclusiva o bien de forma privilegiada frente a sus parientes varones. Las testadoras y sus herederas están unidas por lazos familiares: madres-hijas, abuelas-nietas, hijas-madres que testimonian una corriente de simpatía y solidaridad entre mujeres cuya finalidad última es el empoderamiento de las mismas.

3- Las fuentes aportadas abarcan el espacio temporal que va desde el siglo I a.C al siglo III d.C, periodo en el que se produce una progresiva emancipación femenina que afectará a las costumbres y se verá reflejada las instituciones jurídicas femeninas.

Un testimonio excepcional del estatus jurídico femenino alcanzado a principios del siglo III d. C. lo encontramos en Digesto, libro XXXV, título I *“De condicionibus et demonstrationibus et causis et modis eorum, quae in testamento scribuntur*”, fragmento 93 que refiere el libro 8 de *responsa* de Papiniano. El texto recoge el testamento de una mujer que instituye herederos a partes iguales a su hijo, y a sus nietas, nacidas de éste. Pide al hijo que las emancipe y que sea el Pretor el que les asigne curador.

El texto es paradigmático del grado de emancipación femenina alcanzado por las mujeres de principios del siglo III d. C., donde las mujeres tenían plena capacidad jurídica y *de facto,* plena capacidad de obrar.

Esta conciencia de emancipación es la que lleva a nuestras testadoras a empoderar económicamente a sus hijas o a sus familiares femeninos más directos.

4- El número de testamentos encontrados que recogen esta realidad resulta representativo en el conjunto de los testamentos realizados por mujeres. Podemos por tanto concluir que existía una práctica asentada por la que las mujeres transmitían su patrimonio a sus hijas y nietas.

5- Los testamentos referidos nos dan testimonio de las relaciones intrafamiliares, sobre todo de las relaciones afectivas entre madres e hijas de las que es muy difícil encontrar testimonios en fuentes extrajurídicas por la sencilla razón de que estas relaciones culturalmente no interesaban. En este caso, Las fuentes jurídicas nos muestran una realidad social.

**BIBLIOGRAFIA**

AGUILAR GARCIA, L.-GUARINO ORTEGA, R., *Palabras de mujer. Mujer y literatura en la antigua Roma*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021.

BRADLEY, K.R., “Wet-nursing at Rome: a Study in social Relations” en RAWSON, B., *The Family in Ancient Rome. New Perspectives*, Cornell University Press, New York, 1992, 201-229.

BRAVO, G., “La mujer romana y la historiografía moderna: cuestiones metodológicas y nuevas perspectivas de estudio” en HIDALGO BLANCO, E*.*-WAGNER, G.-RODRÍGUEZ MANPASO, M.J.*, Roles sexuales. La mujer en la Historia y en la cultura*, Ediciones Clásicas, Madrid, 1994, 55-72.

CASCAJERO, J., “Notas sobre la familia romana a través de las fuentes orales” en *ARYS* 1, 1998, 109-117.

CASCAREJO, J., “Género, dominación y conflicto: perspectivas y propuestas para la Historia Antigua” en *Studia Historica: Historia Antigua*, nº18, 2000, 23-47.

CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, S., “El papel de la mujer romana en la política del s. I a.C. ¿Influencia política, participación indirecta o influencia social?” en *RIDROM*, nº 24, 2020, 540-611.

CID LÓPEZ, R.Mª., “Imágenes femeninas en Tácito: las mujeres de la familia de Augusto según los Annales” *en Corona Spicea. In memoriam Cristobal Rodríguez Alonso*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1999, 63-77.

CID LÓPEZ, R.Mª., “La educación de la niña romana: de *puella* a *matrona docta*” en FRANCIA SOMALO, R.-ALFARO BECH, V., *Bien enseñada: La formación femenina en Roma y el occidente romanizado,* Universidad de Málaga, Málaga, 2001,20-44.

CID LÓPEZ, R.Mª., “La historia de las mujeres y la historia social. Reflexiones sobre la historia antigua” en CID LÓPEZ, R.Mª., *Oficios y saberes de las mujeres*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, 11-37.

CID LÓPEZ. R., “La maternidad y la figura de la madre en la Roma antigua” en BLANCO GARCIA, A.I.-DOMÉNECH DELGADO, B.L.- LÓPEZ RODRÍGUEZ, M.S.- MARCOS SANTIAGO, M.R., *Nuevas visiones de la maternidad*, Universidad de León, León, 2002, 11-50.

CID LÓPEZ. R., “Prototipos femeninos en la Roma antigua: matronas y libertinas” en SIERRA DEL MOLINO, R.Mª., *Mujeres en movimiento*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, 27-56.

CID LÓPEZ, R.Mª., “El género y los estudios históricos sobre las mujeres en la antigüedad. Reflexiones sobre los usos y evolución del concepto” en *Revista de Historiografía* nº 22, 2015, 25-49.

CID LÓPEZ, R.Mª., “Las silenciosas mujeres de la Roma antigua” en DOMÍNGUEZ ARRANZ, A.-MARINA SAEZ, R.Mª., *Género y enseñanzas de la Historia: silencios y ausencias en la construcción del pasado,* Silex, Madrid, 2015, 187-212.

CID LÓPEZ, R. Mª., “*Domus*, mujeres y género. Imágenes y espacios de la dependencia femenina” en GARCÍA SANCHEZ, M.-GARRAFONI, R.S., *Mujeres, género y estudios clásicos: un diálogo entre España y Brasil*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2019, 173-191.

COLMENAR MALLEN, C., “Derecho y multiculturalidad: transversalidad de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar desde el género y la Historia” presentada en el simposio que con el título "Enfoque de género en el ámbito del Derecho Sucesorio como competencia transversal” se ha presentado en el XVIII Foro Internacional sobre la evaluación de la calidad de la investigación y de la educación superior. FECIES.

CORBINO. A., “Il matrimonio romano in età arcaica e reppubblicana” en *Index*, nº40, 2012, 155-164.

DOMÍNGUEZ ARRANZ, A., “La mujer y su papel en la continuidad del poder. *Iulia Augusti*, ¿una mujer incómoda al régimen?” en DOMÍNGUEZ ARRANZ, A., *Mujeres en la Antigüedad Clásica. Género, poder y conflicto*, Silex, Madrid, 2010, 153-183.

FRANCIA SOMALO, R., “La mujer romana y los ideales de la humanitas” en FRANCIA SOMALO, R.-ALFARO BECH, V., *Bien enseñada: La formación femenina en Roma y el occidente romanizado,* Universidad de Málaga, Málaga, 2001, 46-68.

GARDNER, J.F., *Women in roman Law and Society,* London-Sidney, 1986.

LÁZARO GUILLAMÓN, C., “Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas” en *RIDA*, nº50, 2003, 155-194.

LÓPEZ GÜETO, A., *Madres e hijos en el Derecho Romano de sucesiones. Los Senadoconsultos Tertuliano y Orficiano*, Tecnos, Madrid, 2017.

MACINTOSH, J., *Women in Antiquity. Real Women across the Ancient World*, London-New York, 2016, 897-898.

 MALAVE OSUNA, B., “Figuras femeninas en la educación. Mujeres que instruyen y niñas que aprenden en Roma” en BRAVO BOSH, Mª.J.- VALMAÑA OCHAÍTA, A.- RODRIGUEZ LÓPEZ, R.,  [*No tan lejano*](https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=743911)*: una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad,* Tirant Lo Blanch, Valencia,2018, 339-374.

MAÑAS ROMERO, I., *Las mujeres y las relaciones de género en la antigua Roma*, Síntesis, Madrid, 2019.

MARTINEZ LÓPEZ, C., “De Livia a Feminae: romper el silencio de las mujeres en el mundo antiguo” en BERNIS CARRA, C.-DEMONTE, V.-GARRIDO GONZÁLEZ, E.-GONZÁLEZ CALBET, M.T.-DE LA TORRE PRADOS, I*., Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1991, 411-432.

MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “La virginidad en las jóvenes de la antigua Roma” en *Arenal*, nº1, vol. 2 (julio-diciembre), 1994, 169-184.

MARTINEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en el mundo antiguo. Una nueva perspectiva para reinterpretar las sociedades antiguas” en HIDALGO BLANCO, E*.*-WAGNER, G.-RODRÍGUEZ MANPASO, M.J.*, Roles sexuales**. La mujer en la Historia y en la cultura*, Ediciones Clásicas, Madrid, 1994, 35-54.

MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en la sociedad romana. Una nueva perspectiva desde las relaciones de género” en CALERO SECALL, I.–TAILLEFER DE HAYA, L., *Nueva lectura de la mujer: Crítica histórica*, Universidad de Málaga, Málaga, 1995, 41-62.

MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Reflexiones sobre la Historia de la mujer en el mundo antiguo” en *Actas del 1ª Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1998, 206-217.

MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Y parirás hijos para gloria de Roma. Las mujeres y la ciudadanía en la Roma antigua”, en SÁNCHEZ MUÑOZ, C.-ORTEGA LÓPEZ, M.-VALIENTE FERNÁNDEZ, C., *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1999, 143-162.

MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “*Amantissima civium suorum*: matronazgo cívico en el Occidente romano” en *Arenal*, nº 18, 2 (julio-diciembre), 2011, 277-307.

MIRÓN PÉREZ, Mª D., “Madres de la patria: mujeres y poder político en Roma” en BALLARÍN DOMINGO, P.-MARTÍNEZ LÓPEZ, C., *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas,* Universidad de Granada, Granada, 1995, 31-38.

MIRÓN PÉREZ, Mª.D., “Mujeres y poder en la antigüedad clásica: Historia y Teoría feminista” en *SALDVIE*, nº 10, 2010, 113-125.

MONACO, L., *Hereditas e mulieres. Riflessioni in tema di capacità successoria della donna in Roma antica*, Eugenio Jovene, Napoli, 2000.

MONTAÑANA CASANÍ, A., “Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas en los testamentos” en *IUSTEL. Revista General de Derecho Romano*, nº 35 (diciembre 2020) 1-41.

RAWSON, B., “Adult-Child Relationships in Roman society” en RAWSON, B., *Marriage, Divorce, and Children in Ancient Rome*, Oxford University Press, Oxford, 1991.

ROUSSELLE, A., “Los grandes modelos femeninos a comienzos del cristianismo (siglos I-V)” en *Arenal* nº 4, 1 (enero-junio) 1997, 5-22.

RUIZ GUTIÉRREZ, A., “La mujer en la epigrafía romana: propuestas didácticas” en *Actas de las VIII jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1991, 467-480.

SAAVEDRA GUERRERO, Mª.D., “Manifestaciones del poder femenino en la vida colegial” en *Studia* *Historica: Historia Antigua* nº 9, 2010, 109-113.

SALAZAR REVUELTA, M., “Hacia el *ius testandi* de la mujer: el complejo instrumento de la *coemptio testamenti faciendo gratia*” en DUPLÀ MARIN, Mª T.-PANERO ORIA, P., *Fundamentos del Derecho Sucesorio actual*, Marcial Pons, Madrid, 2018, 671-688.

TAMAYO ERRAZQUIN, J.A., “*Alimenta*, una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda” en *RIDA*, nº 57, 2010, 435-466.

VALMAÑA OCHAÍTA, A., “Mujeres en Roma: nuevas y viejas cuestiones del papel de la mujer en la sociedad” en DE LA SIERRA, S.-ORTIZ PRADILLO, J.C., *El Derecho y la economía ante las mujeres y la igualdad de género*, LEX NOVA, Valladolid, 2012, 49-70.

VALMAÑA OCHAÍTA, A., “La mujer romana en las relaciones de pareja” en RODRIGUEZ LÓPEZ, R.-BRAVO BOSCH, M.J., *Mulier*, Dykinson, Madrid, 2013, 135-154.

VEYNE, P., “Familia y amor durante el alto Imperio Romano” en FIRPO, A., *Amor, familia y sexualidad*, Argot, Barcelona, 1984, 15-57.

VIAL, M., *Derecho, muerte y matrimonio: la familia matrimonial en el Mediterráneo cristiano, desde la antigüedad al final de la Edad Media.* Tesis doctoral, dirigida por el Dr. Pérez Collados, J.M.- Tunde Mikes, J., Universitat de Girona, 2012.

1. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en la sociedad romana. Una nueva perspectiva desde las relaciones de género” en CALERO SECALL, I.–TAILLEFER DE HAYA, L., *Nueva lectura de la mujer: Crítica histórica*, Universidad de Málaga, Málaga, 1995, 41-62, en concreto p. 42, señala que el análisis de género permite detectar la especificidad de la experiencia femenina y establecer, a la vez, las pautas de integración en los procesos históricos. La autora establece un paralelismo entre la categoría género y la categoría “clase”, en el sentido que al igual que la introducción de la categoría “clase” propició un avance significativo en la percepción de la realidad histórica, la categoría género supone una renovación de los paradigmas históricos, integrando a las mujeres, la mitad de la población, como agentes y sujetos de transformación social. [↑](#footnote-ref-1)
2. CASCAREJO, J., “Género, dominación y conflicto: perspectivas y propuestas para la Historia Antigua” en *Studia Historica: Historia Antigua*, nº18, 2000, 23-47, en concreto p. 34-39, el autor apuesta por la atención al pasado para comprender el presente en aras del cambio social. Afirma que no es posible una acción liberadora futura, sin una comprensión del presente, pero, tampoco, sin un análisis del pasado. Sitúa aquí el fundamento de toda opción historiográfica feminista; CID LÓPEZ, R.Mª., “La historia de las mujeres y la historia social. Reflexiones sobre la historia antigua” en CID LÓPEZ, R.Mª., *Oficios y saberes de las mujeres*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, 11-37, en concreto p. 16-17, la autora propone, a partir del estudio de la historia de las mujeres, plantear el estudio de los orígenes y evolución del sistema patriarcal, encontrar las claves de ese orden patriarcal en el pasado para cambiarlo, demostrando su no inmutabilidad, o mejor su mutabilidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. CID LÓPEZ, R.Mª., “La historia de las mujeres y la historia social…” p. 14-15, la autora llama la atención sobre la intención de algunos historiadores de principios del siglo XX que utilizaban estos estudios sobre la vida de las “buenas” emperatrices romanas para proponerlas como modelos a seguir por la mujer moderna. [↑](#footnote-ref-3)
4. Al describir el paso de la historiografía feminista a los Estudios de Género observamos un paralelismo entre esta evolución del feminismo del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, como movimiento reivindicador de Derechos civiles y políticos al concepto de Género, como lucha por los derechos en la esfera de lo privado, los derechos laborales, los derechos como individuo en el seno de la familia, que busca el reconocimiento de la individualidad de los problemas sociales de la mujer por el hecho de ser mujer y los logros de las revoluciones burguesas que evolucionan desde el reconocimiento de la democracia formal, consagrada en las constituciones del siglo XIX y principios del XX con el reconocimiento del Estado de Derecho, a la democracia material que tras la Segunda Guerra Mundial se consagra con el reconocimiento del Estado Social y Democrático de Derecho que recogerán todas las constituciones europeas de la postguerra.

El nuevo feminismo de la segunda mitad del siglo XX, conseguidos ya los objetivos de la igualdad de sexos en el ámbito del Derecho público, o lo que es lo mismo, de lo público, considerará necesario dar un paso más y conseguir la igualdad real.

Si la historiografía quiere aportar algo a esta lucha deberá cambiar de perspectiva, pasar del estudio de la mujer en la esfera política y pública al estudio de la mujer y sus derechos en el ámbito privado y familiar. En este sentido resulta interesante la propuesta de CASCAJERO, J., “Género, dominación y conflicto…” p. 37 cuando afirma que no es capaz de concebir una Historia que no sea Historia social; si no es social, no es Historia. Y, en esa Historia social hay que incorporar las relaciones sociales de género que se producen, sobre todo, en la esfera privada, y, por tanto, tal esfera privada habrá de ser objetivo fundamental de la Historia social, de la Historia. [↑](#footnote-ref-4)
5. MIRÓN PÉREZ, Mª.D., “Mujeres y poder en la antigüedad clásica: Historia y Teoría feminista” en *SALDVIE*, nº 10, 2010, 113-125, en concreto p. 114-116. La autora recoge la diferencia entre poder explícito e inexplícito. Poder explícito y legítimo es el poder político; los poderes inexplícitos corresponden a lo que se suele llamar influencia, siendo este último el ámbito de la experiencia del poder femenino. [↑](#footnote-ref-5)
6. Es conocida la influencia política de las mujeres de la Familia Imperial, no sólo a través de su influencia sobre sus familiares, marido e hijos; sino también a través de la imposición de sus hijos en la línea de sucesión en la dinastía imperial. La sucesión dinástica se convierte en numerosos casos en matrilineal, a través de la política de las adopciones de los hijos de las mujeres del Emperador. No hay que olvidar que uno de los principios básicos que caracteriza el Derecho sucesorio romano es la igualdad entre sexos, este principio se reconocería también en esta asunción de la matrilinealidad. Ver en este sentido, MIRÓN PÉREZ, Mª D., “Madres de la patria: mujeres y poder político en Roma” en BALLARÍN DOMINGO, P.-MARTÍNEZ LÓPEZ, C., *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas,* Universidad de Granada, Granada, 1995, 31-38.

En el mismo sentido debemos recordar la intervención directa de las mujeres en determinados momentos de la Historia de Roma en situaciones que les afectaban como mujeres, las protestas contra la Lex Oppia; la intervención de Hortensia para hacer frente a los impuestos abusivos con los que se pretendía gravar las fortunas femeninas; o intervenciones como la de Veturia, en situaciones de riesgo para la Républica.

De igual manera, resulta interesante el papel que en muchos casos jugaban las mujeres como mediadoras en conflictos políticos a partir del entendimiento entre mujeres de clanes rivales para intentar evitar el conflicto o solucionarlo. Aunque también podemos encontrar una actitud contraria favoreciendo complots e intrigas. En este sentido ver CID LÓPEZ, R.Mª., “Las silenciosas mujeres de la Roma antigua” en DOMÍNGUEZ ARRANZ, A.-MARINA SAEZ, R.Mª., *Género y enseñanzas de la Historia: silencios y ausencias en la construcción del pasado,* Silex, Madrid, 2015, 187-212, en concreto p. 199. [↑](#footnote-ref-6)
7. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en la sociedad romana. Una nueva perspectiva…” p. 41-45. [↑](#footnote-ref-7)
8. CASCAREJO, J., “Género, dominación y conflicto…” p. 42 [↑](#footnote-ref-8)
9. En este sentido MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en el mundo antiguo. Una nueva perspectiva para reinterpretar las sociedades antiguas” en HIDALGO BLANCO, E*.*-WAGNER, G.-RODRÍGUEZ MANPASO, M.J.*, Roles sexuales. La mujer en la Historia y en la cultura*, Ediciones Clásicas, Madrid, 1994, 35-54, en concreto p. 37, nt 7 señala estas carencias en los primeros trabajos de los años sesenta que intentaron separarse de los tópicos tradicionales. En sentido contrario, con una perspectiva integradora tratando temas jurídicos resulta muy interesante la ponencia de COLMENAR MALLEN, C., “Derecho y multiculturalidad: transversalidad de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar desde el género y la Historia” presentada en el simposio que con el título "Enfoque de género en el ámbito del Derecho Sucesorio como competencia transversal” se ha presentado en el XVIII Foro Internacional sobre la evaluación de la calidad de la investigación y de la educación superior. FECIES. [↑](#footnote-ref-9)
10. FRANCIA SOMALO, R., “La mujer romana y los ideales de la humanitas” en FRANCIA SOMALO, R.-ALFARO BECH, V., *Bien enseñada: La formación femenina en Roma y el occidente romanizado,* Universidad de Málaga, Málaga, 2001, 46-68, en concreto p. 54ss. [↑](#footnote-ref-10)
11. FRANCIA SOMALO, R., “La mujer romana y los ideales…” p. 53ss. [↑](#footnote-ref-11)
12. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en la sociedad romana. Una nueva perspectiva…” p. 41-45. Sobre la conceptualización de las mujeres como un grupo uniforme o una clase social, véase, BRAVO, G., “La mujer romana y la historiografía moderna: cuestiones metodológicas y nuevas perspectivas de estudio” en HIDALGO BLANCO, E*.*-WAGNER, G.-RODRÍGUEZ MANPASO, M.J.*, Roles sexuales…*, 55-72, en concreto p. 61-62 y 69-71 señala que lejos de las conclusiones a las que nos llevarían las tesis neomarxistas que contemplan la diferencia de sexos no como una división biológica, sino como una construcción social y por tanto debería darse entre los sexos una relación de clase, es decir, antagónica, lo que evidencia la evolución de la mujer romana es justamente lo contrario pues la tendencia fue la equiparación entre ambos sexos en todos los órdenes excepto en el poder político. Matizando las ideas anteriores, CASCAREJO, J., “Género, dominación y conflicto” p. 41-43, admitiendo la variedad de condicionantes que determina la existencia de una mujer concreta, sostiene que esto no impide que se pueda hablar de una única “condición femenina”, aquella que en todas partes le ha sido impuesta por los varones. Para el autor el concepto género no implica tanto, uniformidad en las condiciones de existencia “hacia el interior”, cuanto “especificidad suficiente ante el exterior”, ante el otro colectivo, el de los varones. Su valor no radica tanto en su capacidad de análisis hacia el interior cuanto en su capacidad de comprensión de sus relaciones con el exterior. La doctrina más reciente desiste definitivamente de aplicar el concepto de “clase” al colectivo femenino, CID LÓPEZ, R.Mª., “La historia de las mujeres y la historia social…” p. 21-22, señala que en los intentos de buscar un marco conceptual para los estudios de las mujeres se intentó identificar a las mujeres como una única clase; siendo que el término “clase” había revolucionado los estudios de la Historia social, la Historia de las mujeres podía ser analizada en términos de clase. El intento resultó poco afortunado pues precisamente el colectivo de mujeres históricamente se ha caracterizado por sus connotaciones interclasistas. [↑](#footnote-ref-12)
13. Como señala BRAVO, G., “La mujer romana y la historiografía…” p. 62 ss. aunque la mujer romana aparece alejada de los centros de interés históricos tradicionales (política, guerras y conflictos sociales), su presencia es notoria en otros ámbitos de la sociedad relacionados con la economía y la cultura romana como son la familia, la propiedad y la religión. La mujer romana es el sujeto femenino más evolucionado de todas las sociedades antiguas. [↑](#footnote-ref-13)
14. CID LÓPEZ, R.Mª., “La historia de las mujeres y la historia social…” p. 27ss. hace referencia a la obra de GARDNER, J.F., *Women in roman Law and Society,* London-Sidney, 1986 que puso de relieve la importancia de los textos jurídicos para comprender la posición de las mujeres en la antigüedad, sobre todo las mujeres romanas. Además, añade la autora, debemos considerar que el hecho de que la vida de las mujeres romanas se desarrollara en el ámbito doméstico hace necesario conocer el papel de esposa, de madre, de hija y las instituciones relacionadas con estos *status* jurídicos para conocer a la mujer en la antigüedad. [↑](#footnote-ref-14)
15. CID LÓPEZ, R.Mª., “El género y los estudios históricos sobre las mujeres en la antigüedad. Reflexiones sobre los usos y evolución del concepto” en *Revista de Historiografía* nº 22, 2015, 25-49, en concreto p. 39, la autora indica que la mujer en las sociedades antiguas ha estado sometida a la autoridad del varón, sobre todo en su condición de padre o marido. Por ello profundizar en la maternidad implica analizar la familia desde una perspectiva jurídica para detectar las diferencias entre las figuras materna y paterna, las relaciones desiguales entre el esposo y la esposa, o los vínculos entre progenitores y descendencia en función del sexo. [↑](#footnote-ref-15)
16. MAÑAS ROMERO, I., *Las mujeres y las relaciones de género en la antigua Roma*, Síntesis, Madrid, 2019, p. 19, afirma que el Derecho constituye una preciosa fuente documental para abordar la situación social y jurídica de las mujeres dentro del complejo entramado institucional romano. Las diversas compilaciones legales existentes en el Derecho público y privado romano permiten obtener una imagen exacta de la consideración de la mujer romana en el ordenamiento jurídico y también de la evolución de los principios normativos y las restricciones legales a las que estuvo sujeta. La autora pone en valor las fuentes legales como fuente sobre la que construir los estudios de género frente a otras fuentes como las literarias que tienden a presentar una realidad deformada según los distintos géneros. [↑](#footnote-ref-16)
17. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Reflexiones sobre la Historia de la mujer en el mundo antiguo” en *Actas del 1ª Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1998, 206-217, en concreto p. 211. [↑](#footnote-ref-17)
18. VIAL, M., *Derecho, muerte y matrimonio: la familia matrimonial en el Mediterráneo cristiano, desde la antigüedad al final de la Edad Media.* Tesis doctoral, dirigida por el Dr. Pérez Collados, J.M.- Tunde Mikes, J., Universitat de Girona, 2012, p. 25 afirma que es en el Derecho patrimonial dónde mejor quedan reflejados las prioridades de cada sociedad con respecto a la familia. De la suerte que corran o que se quiera que corran los componentes de la familia dependerá el sistema sucesorio que se adopte.

En este sentido, sin duda, los testamentos que en este trabajo presentamos responden a una realidad familiar que merece que analicemos desde un punto de vista metajurídico. [↑](#footnote-ref-18)
19. MAÑAS ROMERO, I., *Las mujeres y las relaciones de género…*, p. 81 y 199, encuentra la razón de esa autoridad femenina sobre los hijos en el poder que alcanzaron las madres en el seno de las familias al poder disponer de su propia fortuna y constituir así un importante apoyo económico y también político para las carreras de sus hijos varones. Encontramos testimonio de esto en Seneca, *Helvia*, 14.2-3, cuando alaba el papel de su madre como prudente administradora y transmisora de la herencia íntegra: …*tú, hija de familia, has contribuido de buena gana a enriquecer a tus hijos; tú has administrado de tal manera nuestros patrimonios que te afanabas en ellos como tuyos, te abstenías de ellos como ajenos… .* Esta misma idea se recoge en *La Elegía a Murdia*, (CIL VI, 10230), *Ella repartió su herencia entre todos sus hijos varones por igual, y dio también una parte a su hija.* *Demostró su amor de madre cuidando de todos sus hijos y compartiendo su herencia con todos ellos.* [↑](#footnote-ref-19)
20. MIRÓN PÉREZ, Mª.D., “Mujeres y poder…” p. 121; SAAVEDRA GUERRERO, Mª.D., “Manifestaciones del poder femenino en la vida colegial” en *Studia* *Historica: Historia Antigua* nº.9, 2010, 109-113, ambas autoras sostienen la tesis de que una forma sutil y extendida de poder es el que da el dinero y el *status* social que permite conquistar influencia social, y esto igualaba a las mujeres con los hombres. El dinero hace que los límites sociales que tienen las romanas se difuminen y les abran un camino de participación en las actividades de la vida urbana. [↑](#footnote-ref-20)
21. Podemos encontrar un paralelismo de esa vinculación afectiva entre mujeres, pero en este caso en el plano social, en la constitución por mujeres de fundaciones alimentarias de carácter privado en favor de niñas que se veían discriminadas por las fundaciones alimentarias públicas en las que la cuantía de los *alimenta* favorecía claramente al sexo masculino. Las fuentes nos dan noticias de dos benefactoras que legaron importantísimas sumas de dinero en beneficio de niñas, Fabia Hadrianila de Hispalis dispuso que se diera mayor cantidad a las niñas que a los niños, en contra de la que venía siendo la regla general. Agrippina de Ostia dispuso su fundación sólo para niñas, compensando con esto el hecho de que en Ostia había una distribución de alimentos oficial pero sólo en favor de niños. Véase TAMAYO ERRAZQUIN, J.A., “*Alimenta*, una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda” en *RIDA*, nº 57, 2010, 435-466, en concreto p. 448ss, el autor plantea una interesante perspectiva de género en la creación de fundaciones alimentarias al documentar que en la gran mayoría de casos los niños recibían mayor cantidad de alimentos y durante más tiempo que las niñas, la diferencia de trato en beneficio de los varones se constata especialmente en las fundaciones pública; MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “*Amantissima civium suorum*: matronazgo cívico en el Occidente romano” en *Arenal*, nº18, vol. 2 (julio-diciembre), 2011, 277-307, en concreto p. 301ss. [↑](#footnote-ref-21)
22. Las fuentes recogen testimonios que abarcan un periodo de tiempo amplio, entre los siglos I a.C. y III d. C. En este marco temporal se está produciendo una progresiva emancipación tanto en materia de costumbres como en aspectos legales. [↑](#footnote-ref-22)
23. D.34,2,16 *Scaeuola libro octauo decimo digestorum. Filiam in potestate patris manentem mater scripsit heredem eique patrem Maeuium substituit et ita scripsit: quisquis mihi heres erit, fidei eius committo, uti ornamenta mea omnia aurum argentum uestimenta, quibus ego usa sum, ne ueneant et filiae meae reseruentur: quaesitum est, cum filia recusante pater ex substitutione heres exstitisset et intestato decessisset, filia autem bonis eius abstinuerat, an fideicommissum petere possit. respondit secundum ea quae proponerentur uideri patris utiliter fidei commissum. Claudius: quoniam uerbo seruandi, quod scriptum est, uideri in id tempus dilatum fideicommissum, quo sui iuris futurus esset is cui dabatur.* [↑](#footnote-ref-23)
24. Escévola 140-82 a C. [↑](#footnote-ref-24)
25. D. 32,38,4 *Scaeuola libro nono decimo digestorum. Iulius Agrippa primipilaris testamento suo cauit, ne ullo modo reliquias eius et praedium suburbanum aut domum maiorem heres eius pigneraret aut ullo modo alienaret: filia eius heres scripta heredem reliquit filiam suam neptem primipilaris, quae easdem res diu possedit et decedens extraneos instituit heredes. quaesitum est, a nea praedia extraneus heres haberet a nuero ad Iuliam Domnam, quae habuit patruum maiorem Iulium Agrippam, pertinerent. respondi, cum hoc nudum praeceptum est, nihil proponi contra uoluntatem defuncti factum, quo minus ad heredes pertinerent.* [↑](#footnote-ref-25)
26. D. 32,93, pr. *Scaeuola libro tertio responsorum. Lucius Titius testamento suo cauit, ne ullo modo praedium suburbanum aut domum heres alienaret: filia eius heres scripta heredem reliquit filiam suam, quae easdem res diu possedit et decedens extra neos heredes instituit: quaesitum est, an praedia pertinerent ad Iuliam, quae Lucium Titium testatorem patruum maiorem habuit. respondit nihil proponi contra uoluntatem defuncti factum, quo minus ad heredem pertinente, cum hoc nudum praeceptum est*. [↑](#footnote-ref-26)
27. D. 31,34,*7 Modestinus libro decimo responsorum. Titia cum nuberet Gaio Seio, dedit in dotem praedia et quasdam alias res, postea decedens cidicillis ita cauit: Gaium Seium virum meum commendo tibi, filia. cui volo dari in usum per vitam eius et fructum partem vici Nacolenorum, quam antea ei in dotem dedi, una cum hominibus in dotem illatis, neque ullo modo eum de dote inquietari: nam post eius obitum ea erunt tua liberorumque tuorum: praeterea alia multa huic eidem marito legauit, ut quamdiu uiueret haberet. quaero, an propter hace, quae codicillis ei extra dotem relicta sunt, possit post mortem Gaii Seii ex causa fideicommissi petitio filiae et heredi Titiae competere et earum rerum nomine, quas in dotem Gaius Seius accepit. Modestinus respondit: licet non ea uerba proponuntur, ex quibus filia testatricis fideicommissum a Gaio Seio, postquam praestiterit quae testamento legata sunt, petere possit, tamen nihil prohibet propter uoluntatem testatricis post mortem Gaii Seii fideicommissum peti.* [↑](#footnote-ref-27)
28. Modestino, primera mitad del siglo III d. C. [↑](#footnote-ref-28)
29. C.6,26,3 *Imp. Alexander A. Achillae. Heres instituta matris testamento su successionem ex testamento omisisti et ab intestato bonorum possessionis ius habere voluisti, substituto locum quin feceris, in dubium non venit. proinde si substitutus hereditatem amplexus est, actionibus quae adversus matrem competebant ipsum convenire, non successionem ab intestato potest vindicare. (a.223)* [↑](#footnote-ref-29)
30. D. 5,2,13 *Scaeuola libro tertio reponsorum. Titia filiam heredem instituit, filio legatum dedit: eodem testamento ita cauit: Ea Omnia quae supra dari fieri iussi, ea dari fieri uolo ab omni herede bonorumue possessore qui mihi erit etiam iure intestato: item quae dari iussero, ea uti dentur fiantque, fidei eius committo. quaesitum est, si soror centumuirali iudicio optinuerit, an fideicommissa ex capite supra scripto debeantur. respondi: si hoc quaeratur, an iure eorum, quos quis sibi ab intestato heredes bonorumue possessores successuros credat, fidei committere possit, respondi posse. Paulus notat: probat autem nec fideicommissa ab intestato data deberi, quasi a demente.* [↑](#footnote-ref-30)
31. Papiniano, jurista de final del siglo II-principios del siglo III d. C. [↑](#footnote-ref-31)
32. D. 21,77,7 *Papinianus libro octauo responsorum. Cum pater fideicommissum praediorum ex testamento matris filiae deberet, eandem pro parte ita heredem instituit, ut hereditatem fideicommisso conpensaret, eademque praedia filio exheredato dari uoluit. quamquam filia patris hereditatem suscipere noluisset, fideicommissum tamen ab heredibus esse filio praestandum, ad quos hereditatis portio quam accepit filia redierat, placuit: quod si alium filiae substituisset, eum oportere filio fideicommissum reddere*. [↑](#footnote-ref-32)
33. Paulo, jurista primera mitad siglo III d.C. [↑](#footnote-ref-33)
34. D. 34,2,32,*4 Paulus libro secundo ad Uitellium. Idem, cum quaereretur de tali legato: hoc amplius filia mea dulcissima e medio sumito tibique habeto ornamentum omne meum muliebre cum auro et si qua alia muliebria apparuerint, cum testatrix negotiatrix fuerit, an non solum argentum, quod uel intra horreum isibus eius fuit, legato cedit, sed etiam quod in basílica fuit mulibre: respondit, si testatrix habuit proprium argentum ad usum suum paratum, non uideri id legatum, quod negotiandi causa uenale proponi soleret, nisi de eo quoque sensisse is qui petat probet.* [↑](#footnote-ref-34)
35. LÁZARO GUILLAMÓN, C., “Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas” en *RIDA*, nº50, 2003, 155-194, recoge variados testimonios de mujeres que tenían pequeños locales abiertos al público dedicados al pequeño comercio. [↑](#footnote-ref-35)
36. C. 6,50,5 *Imp Alexander A. Samosatae. Si mortis causa immodicas donationes in sororem tuam matrem contulisse probare potes, leges Falcidiae ratione secundum constitutionem divi Severi avi mei uti potes. (a.223)* [↑](#footnote-ref-36)
37. D. 33,2,32,1 *Scaeuola libro quinto decimo digestorum. Filius**ex Seio et filiam ex alio marito heredes instituit aequis portionibus et matri ita legauerat: Aeliae Dorcadi matri meae dari uolo, quoad uiuat, usum fructum bonorum meorum, ita ut post obitum eius ad liberos meos aut ad eum, qui ex his uiuet, pertineat. filii post aditam hereditatem decesserant: quaesitum est mortua matre supérstite filia testatricis usus fructus utrum ad solam filiam an uero pro portione hereditatis pertineret. respondit ad eos redire, apud quos proprietas esset. Claudius non credidit ipsum usum fructum in uicem portionum hereditarium post mortem auiae inter ipsos datum, eo magis, quod aequis partibus heredes eran scripti.* [↑](#footnote-ref-37)
38. D. 35,1,93 *Papinianus libro octauo responsorum. Mater filio suo coheredes sine ulla condicione filias ipsius dedit ac petit, ut filias suas emanciparet, ita ut curatores a praetore acciperent. filii uideri fidei commississe placuit, ut eas sui iuris constitutas ad hereditatem auiae peruenire pateretur, nec ad rem pertinere, si portionem filiarum iure substitutionis quaesisset.* [↑](#footnote-ref-38)
39. La *Lex Atilia de tutore dando,* del año 210 a.C. permitió a las mujeres elegir a su propio tutor. La mujer debía solicitarlo, debiendo el elegido manifestar su consentimiento para el cargo. El tutor atiliano tenía la función de prestar la *auctoritas interpositio*, correspondiendo la *negotiorum gestio* a la mujer; en definitiva, se trataba con su nombramiento de salvar el requisito formal de la originaria incapacidad femenina que era desde antiguo el fundamento de la tutela de las mujeres.

La persona del tutor atiliano no tenía necesariamente que tener un ligamen con la familia, ni con el patrimonio familiar, no derivaba su autoridad de un ligamen agnaticio o de la *potestas* del *paterfamilias,* como ocurría con la tutela legítima y testamentaria, sino que su función responde más a la de asistente del tutelado que a la de control sobre el patrimonio familiar. Sobre este punto ver, VALMAÑA OCHAÍTA, A., “Mujeres en Roma: nuevas y viejas cuestiones del papel de la mujer en la sociedad” en DE LA SIERRA, S.-ORTIZ PRADILLO, J.C., *El Derecho y la economía ante las mujeres y la igualdad de género*, LEX NOVA, Valladolid, 2012, 49-70; SALAZAR REVUELTA, M., “Hacia el *ius testandi* de la mujer: el complejo instrumento de la *coemptio testamenti faciendo gratia*” en DUPLÀ MARIN, Mª T.-PANERO ORIA, P., *Fundamentos del Derecho Sucesorio actual*, Marcial Pons, Madrid, 2018, 671-688.

Este nuevo régimen jurídico que viene dado por la tutela Atiliana coincide con el momento de expansión comercial de Roma que con la victoria sobre Cartago ha alcanzado la hegemonía del comercio en el Mediterráneo. En este contexto la incapacidad jurídica de los sometidos (hijos y esclavos) que participan activamente en la actividad comercio debe ser revisada para dar eficacia a sus actos y de este proceso se benefician también las mujeres.

Es interesante la tesis sostenida por MONACO, L., *Hereditas e mulieres. Riflessioni in tema di capacità successoria della donna in Roma antica*, Eugenio Jovene, Napoli, 2000, p. 75-106 que relaciona la progresiva adquisición de capacidad jurídica de la mujer, con la adquisición de la capacidad sucesoria y con la evolución de la tutela legítima a la atiliana. Para la autora, en la época arcaica, la mujer no adquiría con la salida de la *patria potestas* del padre o de la *manus* del marido capacidad patrimonial o jurídica pues aún adquiriendo *ab intestato* o *ex testamento* su patrimonio y ella misma estarían bajo el poder de sus agnados a través de la tutela legítima. Esta tutela primitiva respondía más bien a la naturaleza de un poder sobre el patrimonio heredado por la mujer que se entendía seguía perteneciendo a la familia. Para MONACO en estos tiempos primitivos la mujer no tiene *testamentifactio* activa, ni pasiva pues el sistema sucesorio y la misma tutela legítima responden a la finalidad última de salvaguardar el patrimonio familiar.

La tutela testamentaria, para la autora fruto de la interpretación jurisprudencial postdecenviral, surgiría con la progresiva adquisición de capacidad patrimonial por parte de la mujer, derivada a su vez de la atenuación del poder del *paterfamilias* que mejorará la posición de la mujer en la familia. Exactamente la autora lo relaciona con la situación de la *uxor in manu*, que una vez viuda se veía, de acuerdo con el régimen de la tutela legítima sometida a la potestas de sus propios hijos. Para estos casos, la jurisprudencia respondiendo a los problemas sociales largamente advertidos que este hecho causaba admitió la facultad de que el *paterfamilias* decidiera sobre el tutor de su mujer a través de la tutela testamentaria, incluso admitiendo la posibilidad de la *optio tutoris*. Esta facultad del *paterfamilias* se haría extensiva a la posibilidad de nombrar tutor también a sus hijas. Con la tutela testamentaria la identificación entre tutor y heredero se pierde, siendo posible que el tutor sea una persona ajena a la familia y por tanto su función deja de estar relacionada con la salvaguarda del patrimonio familiar, para pasar a salvaguardar los intereses patrimoniales de la mujer, cumpliendo el tutor una labor de asistencia. Llegado este punto a la mujer se le reconocerá *testamentifactio activa y pasiva*, reconociéndosele progresivamente, de facto, capacidad jurídica o patrimonial. El paso final hacia el reconocimiento *de facto* de la capacidad de obrar de la mujer vendrá de la mano de la tutela atiliana, que como hemos explicado supone remover el obstáculo formal que bloqueaba la plena capacidad negocial de la mujer. [↑](#footnote-ref-39)
40. MONTAÑANA CASANÍ, A., “Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas en los testamentos” en *IUSTEL. Revista General de Derecho Romano*, nº35 (diciembre 2020) 1-41. [↑](#footnote-ref-40)
41. VIAL, M., *Derecho, muerte…* p. 5-26 [↑](#footnote-ref-41)
42. VEYNE, P., “Familia y amor durante el alto Imperio Romano” en FIRPO, A., *Amor, familia y sexualidad*, Argot, Barcelona, 1984, 15-57, en concreto p. 15ss; VALMAÑA OCHAÍTA, A., “La mujer romana en las relaciones de pareja” en RODRIGUEZ LÓPEZ, R.-BRAVO BOSCH, M.J., *Mulier*, Dykinson, Madrid, 2013, 135-154, en concreto p. 149ss, la autora afirma que la idea de *libertas* preside la configuración jurídica de las relaciones afectivas y su disolución y recoge las palabras de CORBINO. A., “Il matrimonio romano in età arcaica e reppubblicana” en *Index*, nº40, 2012, 155-164, en concreto p. 163 cuando afirma que el matrimonio romano es una institución inspirada en principios igualitarios. Esto le lleva a la autora reconocer, aunque con prudencia, un cierto espacio de libertad en las relaciones de dentro de la pareja. [↑](#footnote-ref-42)
43. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “*Amantissima civium suorum*: matronazgo…” p. 282-283. [↑](#footnote-ref-43)
44. ROUSSELLE, A., “Los grandes modelos femeninos a comienzos del cristianismo (siglos I-V)” en *Arenal* nº 4, 1 (enero-junio) 1997, 5-22, en concreto p. 5-6. La autora defiende la existencia de una moral muy estricta en el mundo antiguo pagano, frente al mito de un paganismo corrupto y libertino, mito creado y fomentado por los primeros autores cristianos. [↑](#footnote-ref-44)
45. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “La virginidad en las jóvenes de la antigua Roma” en *Arenal*, nº1, vol. 2 (julio-diciembre), 1994, 169-184, en concreto 170-173 describe como los ciclos de la vida de las mujeres estaban marcados por su condición física para la maternidad: virgen, antes del matrimonio; *uxor*, cuando adquirían el estado civil de casadas; matronas/*materfamilias*, cuando se convertían en madres y *anus*, cuando dejaban de tener capacidad de reproducirse. La misma autora en “Y parirás hijos para gloria de Roma. Las mujeres y la ciudadanía en la Roma Antigua”, en SÁNCHEZ MUÑOZ, C.-ORTEGA LÓPEZ, M.-VALIENTE FERNÁNDEZ, C., *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1999, 143-162, en concreto p. 152, plantea que en un mundo con tan elevadas tasas de mortalidad provocadas por las guerras, las enfermedades, las epidemias y las hambrunas la única posibilidad de supervivencia de la sociedad dependía de que sus ciudadanas estuvieran dispuestas a gastar la mayor parte de sus energías en engendrar hijos legítimos que sustituyeran a los muertos. La propia denominación de matrona/*materfamilias* caracteriza su condición de reproductoras. [↑](#footnote-ref-45)
46. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en la sociedad romana…” p. 47 y 62; CID LÓPEZ, R.Mª., “La educación de la niña romana: de *puella* a *matrona docta*”, en FRANCIA SOMALO, R.-ALFARO BECH, V., *Bien enseñada: La formación femenina…*, 20-44, en concreto p. 23 ss; “Las silenciosas mujeres de la Roma antigua. Revisiones desde…”en concreto p. 194ss, al presentar el personaje histórico de Cornelia dice de ella que supo conjugar el modelo de hija obediente y esposa fiel que respeta las decisiones del padre y del marido, mientras que como madre intentó convencer a su hijo Cayo de los errores del programa político que pensaba aplicar tal y como muestran las famosas cartas que Cornelio Nepote le atribuyó; MIRÓN PÉREZ, Mª.D., “Mujeres y poder…” p. 121, se refiere al poder de las mujeres sobre sus hijos como poder legítimo y explícito durante la infancia y que se extiende como poder inexplícito en la edad adulta por medio de lo que podría denominarse como autoridad moral. [↑](#footnote-ref-46)
47. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “De Livia a Feminae: romper el silencio de las mujeres en el mundo antiguo” en BERNIS CARRA, C.-DEMONTE, V.-GARRIDO GONZÁLEZ, E.-GONZÁLEZ CALBET, M.T.-DE LA TORRE PRADOS, I*., Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1991, 411-432, en concreto p. 423, afirma que la pertenencia a un grupo familiar es absolutamente necesaria en estas sociedades para poder integrarse en la ciudad. El ciudadano lo es por su pertenencia a una familia legítimamente constituida.  [↑](#footnote-ref-47)
48. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “Las mujeres en el mundo antiguo…” p. 42ss. [↑](#footnote-ref-48)
49. ##  CID LÓPEZ, R.Mª., “La educación de la niña romana…” p. 31; FRANCIA SOMALO, R., “La mujer romana y los ideales…” p. 50 ss, esta última autora mantiene en los primeros años de vida no había diferencias en la educación en valores entre niños y niñas, precisamente porque ambos la recibían en casa y de su madre. Cosa distinta es que a las niñas se las instruyera además en la realización de las tareas de la casa; MALAVE OSUNA, B., “Figuras femeninas en la educación. Mujeres que instruyen y niñas que aprenden en Roma” en BRAVO BOSH, Mª.J.- VALMAÑA OCHAÍTA, A.- RODRIGUEZ LÓPEZ, R., [No tan lejano](https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=743911):una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018, 339-374.

 [↑](#footnote-ref-49)
50. LÓPEZ GÜETO, A., *Madres e hijos en el Derecho Romano de sucesiones. Los Senadoconsultos Tertuliano y Orficiano*, Tecnos, Madrid, 2017, p. 97-107. [↑](#footnote-ref-50)
51. CID LÓPEZ. R., “La maternidad y la figura de la madre en la Roma antigua” en BLANCO GARCIA, A.I.-DOMÉNECH DELGADO, B.L.- LÓPEZ RODRÍGUEZ, M.S.- MARCOS SANTIAGO, M.R., *Nuevas visiones de la maternidad*, Universidad de León, León, 2002, 11-50, en concreto p. 28-29; [↑](#footnote-ref-51)
52. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “La virginidad en las jóvenes…” p. 175. [↑](#footnote-ref-52)
53. CID LÓPEZ, R., “La maternidad y la figura de la madre…”, en concreto p. 26 ss; LÓPEZ GÜETO, A., *Madres e hijos…*, p. 107-108. [↑](#footnote-ref-53)
54. RUIZ GUTIÉRREZ, A., “La mujer en la epigrafía romana: propuestas didácticas” en *Actas de las VIII jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1991, 467-480, en concreto p. 471ss, incide en la mayor presencia de la madre en los epígrafes funerarios que contrasta con la frialdad en la relación padre-hijo propia de la sociedad romana. Así es frecuente encontrar a la mujer-madre dedicando epígrafes funerarios a sus hijos muertos, y también honrándoles de vivos cuando se trata de personas relevantes; RAWSON, B., “Adult-Child Relationships in Roman society” en RAWSON, B., *Marriage, Divorce, and Children in Ancient Rome*, Oxford University Press, Oxford, 1991, 7-30, cit por CID LÓPEZ, R.M. “La educación de la niña romana…” p. 25, nt. 10, el autor refiere la ternura que inspiraban los niños, como claramente muestra el monumento *Ara Pacis Augustae;* BRADLEY, K.R., “Wet-nursing at Rome: a Study in social Relations” en RAWSON, B., *The Family in Ancient Rome. New Perspectives*, Cornell University Press, New York, 1992, 201-229, refiere numerosos testimonios epigráficos que reflejan el dolor de los padres por la pérdida de los hijos. Otros testimonios sobre las relaciones afectivas en el seno de la familia los encontramos en CASCAJERO, J., “Notas sobre la familia romana a través de las fuentes orales” en *ARYS* 1, 1998, 109-117*;* MONTAÑANA CASANÍ, A., “Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas…” *passim*. [↑](#footnote-ref-54)
55. MAÑAS ROMERO, I., *Las mujeres y las relaciones de género…* p. 94ss, recoge las palabras del tratado de Sorano, *Gynaikeia* (Sor. *Gyn.* 2,19) en el que ofrece un listado de las cualidades físicas y morales necesarias para desempeñar el oficio de *nutrix*: *no debe ser ni demasiado joven ni demasiado vieja, tendrá entre veinte y cuarenta años, habrá tenido ya dos o tres hijos, estará sana, en buenas condiciones físicas, a ser posible alta y de buen color. Tendrá senos de talla mediana, elásticos, blandos y sin arrugas. Los pezones no han de ser ni demasiado gruesos ni demasiado pequeños, ni demasiado compactos ni demasiado porosos, deben dejar pasar abundantemente la leche. La nodriza ha de ser moderada, sensible, pacífica. Será griega de nacimiento. Será escogida cuidadosamente.* [↑](#footnote-ref-55)
56. Es la “literatura contra las mujeres”, tal y como la denominan AGUILAR GARCIA, L.-GUARINO ORTEGA, R., *Palabras de mujer. Mujer y literatura en la antigua Roma*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, p. 113 ss. La obra tiene el valor de hacer un recorrido crítico por las fuentes literarias, permitiéndonos a los profanos hacer una valoración más objetiva cuando las tomamos como referente. [↑](#footnote-ref-56)
57. CID LÓPEZ, R., “La maternidad y la figura de la madre…” p. 26-28. [↑](#footnote-ref-57)
58. MARTÍNEZ LÓPEZ, C., “De Livia a Feminae: romper el silencio de las mujeres …” p. 413ss, advierte del peligro de la transposición histórica de fenómenos como los movimientos de liberación femenina actuales al mundo antiguo, o al revés, interpretar con criterios actuales, negativos, actividades femeninas del mundo antiguo como hilar lana o el uso de las joyas por las matronas romanas.

Sobre la maternidad, CID LÓPEZ, R.Mª., “La maternidad y la figura de la madre…” p. 11-14 incide en la idea de la identificación de feminidad y maternidad, conceptos como instinto maternal, esencia femenina… han sido constante a lo largo de toda la historia de la cultura occidental, incluso en el seno de algún sector del feminismo que en los años 70-80 que frente al feminismo de la igualdad reivindicaban el feminismo de la diferencia, reivindicando la función maternal, como una vía de poder femenino, una fuente de placer y de conocimiento.

Como reflexión personal encuentramos que el sentimiento de la maternidad está ensalzado por nuestro sistema de valores en las economías occidentales de los países desarrollados de forma institucionalizada. No hay más que acudir a las clases de preparación al parto que nuestro sistema público de salud organiza. Guardando las distancias, la exaltación que de la maternidad se hace nos recuerda el aparato propagandístico que en Roma se llevaba a cabo a través de la exaltación de la matrona romana. [↑](#footnote-ref-58)
59. En este sentido resulta ilustrativo el texto de TÁCITO, *Diálogos de los Oradores* 28, 6-7*: Con una virtud que infundía respeto, (la madre) moderaba incluso los esparcimientos y juegos de los niños, no ya sólo sus aficiones o inquietudes. Así se ocupó Cornelia, la madre de los Gracos, de la educación de sus hijos- según se nos ha dicho- y consiguió que llegaran a ser personajes de primera fila; y lo mismo hizo Aurelia con César y Hacia con Augusto…* En este sentido ver, CID LÓPEZ, R.Mª.,”Imágenes femeninas en Tácito: las mujeres de la familia de Augusto según los Annales” *en Corona Spicea. In memoriam Cristobal Rodríguez Alonso*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1999, 63-77. [↑](#footnote-ref-59)
60. CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, S., “El papel de la mujer romana en la política del s. I a.C. ¿Influencia política, participación indirecta o influencia social?” en *RIDROM*, nº 24, 2020, 540-611, en concreto p. 557, pone de relieve el papel fundamental de las mujeres de la familia (esposas, madres, hermanas o incluso amigas) en el momento de asesorar sobre el matrimonio de las hijas de familia, y su conveniencia o no, en materia de estrategia familiar. Es conocido que Tertia, esposa de Escipión el Africano y madre Cornelia se disgustó por no haber sido consultada acerca del compromiso de su hija con Tiberio Sempronio Graco. [↑](#footnote-ref-60)
61. MONTAÑANA CASANÍ, A., “Las hijas en la sucesión testamentaria…” p. 26 y 27, recoge testamentos en los que las hijas son instituidas herederas bajo condición. La condición está siempre relacionada con la obligación de contraer matrimonio, no divorciarse e incluso con la de divorciarse. Llama la atención que estas cláusulas cuando aparecen lo hacen en testamentos de madres o de abuelos. Es el caso de C. 6, 15, 2 y 5. En el primer texto la hija es instituida heredera con la condición de que se case con su primo. En el segundo texto, la condición es la exigencia del divorcio. [↑](#footnote-ref-61)
62. CID LÓPEZ, R., “La educación de la niña romana…” p. 30, a medida que las circunstancias históricas obligaban a los ciudadanos a permanecer fuera del hogar, las madres asumían la labor paterna, instruyendo a los hijos en la escritura y la lectura y posiblemente también en el conocimiento de alguna ley; “Prototipos femeninos en la Roma antigua: matronas y libertinas” en SIERRA DEL MOLINO, R.Mª., *Mujeres en movimiento*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, 27-56, en concreto p. 31; “Las silenciosas mujeres en la Roma antigua...” p. 197, la autora al hacer una semblanza de Cornelia y referirse al papel fundamental que jugó en la carrera política de sus hijos pone de relieve que, en ausencia de padre, la madre romana debía imponer a la descendencia la obligación de velar por el interés de la República. [↑](#footnote-ref-62)
63. Uno de los escasos testimonios que encontramos de las relaciones afectivas entre madres e hijas lo encontramos en Séneca, *Helvia*. 18. 8, el autor aconseja a su madre Helvia a propósito de la formación de su nieta Novatilla, que ha perdido a su madre: *Hace poco la suerte le ha arrebatado a su madre; tu cariño puede conseguir que simplemente lamente haber perdido a su madre, no que lo note también. Moldea ahora sus costumbres, edúcala ahora: los preceptos que se inculcan a cierta edad penetran más a fondo. Que se habitúe a tus recomendaciones, que se vaya formando a tu gusto: le darás mucho aunque no le des más que tu ejemplo. Este deber tan sagrado será para ti como un remedio…* [↑](#footnote-ref-63)
64. Es el caso de Julia, hija de Augusto, educada por su madre Escribonia pero también por Livia, su madrastra, y su tía paterna Octavia. Véase, DOMÍNGUEZ ARRANZ, A., “La mujer y su papel en la continuidad del poder. *Iulia Augusti*, ¿una mujer incómoda al régimen?” en DOMÍNGUEZ ARRANZ, A., *Mujeres en la Antigüedad Clásica. Género, poder y conflicto*, Silex, Madrid, 2010, 153-183, en concreto, p. 162-166. [↑](#footnote-ref-64)
65. CID LÓPEZ, R. Mª., “*Domus*, mujeres y género. Imágenes y espacios de la dependencia femenina” en GARCÍA SANCHEZ, M.-GARRAFONI, R.S., *Mujeres, género y estudios clásicos: un diálogo entre España y Brasil*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2019, 173-191, en concreto p. 182. [↑](#footnote-ref-65)
66. MACINTOSH, J., *Women in Antiquity. Real Women across the Ancient World*, London-New York, 2016, 897-898, cit . CID LÓPEZ, R., “*Domus*, mujeres....” p. 182. [↑](#footnote-ref-66)